

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Sentencia No. 124	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	22 de octubre de 2020
CASO	680013110008-2020-00112-00
RADICADO	2020-00112-00
PROCESO	V.S. CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JHON FREDDY ARGUELLO GUEVARA – C.C. 1.095.789.402
APODERADO DTE.	Dr. OMAR GARCES ARANDA – T.P. 191.756 del C.S. de la J.
DEMANDADA	VILENA ROCIO FLOREZ DIAZ – C.C. 1.098.735.465
APODERADO DDA.	Dr. ERICK JHANSEN CAICEDO RIVERA – T.P. 335.351 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 2:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:43 P.M

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el pasado 14 de octubre, en aras de presentar el informe de la entrevista realizada al niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ, escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual TEAMS, verificándose la asistencia de las partes junto con sus apoderados.

Procede el Despacho a dar lectura de la entrevista realizada al niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ por la Asistente Social y en presencia de la Procuradora de Familia adscritos a este Juzgado, el pasado 16 de octubre.

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, rendidos los alegatos de conclusión se decretó un receso de una hora a efecto de dictar Sentencia.

Reanudada la diligencia, procedió el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones encaminadas a conceder la custodia y cuidado personal del niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ de manera exclusiva a su progenitor el señor JOHN FREDDY ARGUELLO GUEVARA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal del niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ, sea asumida de manera compartida por sus progenitores los señores JOHN FREDDY ARGUELLO GUEVARA y VILENA ROCIO FLOREZ DIAZ, bajo el siguiente régimen de convivencia.

CUSTODIA: Cada padre tendrá la custodia del menor por 15 días calendarios continuos, que inician el próximo viernes 23 de octubre a las 2 de la tarde con el progenitor, hasta el viernes 6 de noviembre a las 2 de la tarde, cuando inicia el periodo con la madre, hasta el viernes 20 de noviembre de 2020 a las 2 de la tarde, cuando retoma el padre, y así sucesivamente.

En el evento de que el niño estudie en la jornada de la tarde, las entregas para efectos de custodia serán al finalizar la jornada académica y antes de las 7 de la noche.

El padre que inicia el periodo de custodia es el que debe recoger al menor en casa del otro progenitor.

Se le advierte a ambos padres que durante los periodos de custodia con uno y otro progenitor, debe permitírsele al menor trasladar sus objetos personales, especialmente libros y útiles escolares y uniformes al domicilio del otro, como que ambos deben figurar como acudientes del menor en el colegio donde curse sus estudios y participar mancomunadamente en las actividades que plantee el colegio, como entrega de notas, clausuras, actividades culturales, deportivas.

Que el padre que tiene la custodia en el momento de la actividad debe comunicarle al otro, y quedará encargado de llevar al niño a la respectiva actividad.

Que se les recomienda a los padres que tengan una comunicación asertiva y evitar conflictos entre ellos.

Que para las festividades de final de año compartirá con el padre 24 y 25 de diciembre de 2020 desde las 8 de la mañana del 24 de diciembre hasta las 8 de la noche del 25 de diciembre. Y con la madre desde el 31 de diciembre de 2020 a las 8:00 de la mañana hasta el 1 de enero del 2021 a las 8 de la noche y al año siguiente se intercalan las fechas pasando navidad con la madre y fin de año con el padre, conservando las fechas y horarios establecidos, independientemente de quien esté ostentando la custodia en ese momento.

ALIMENTOS: NO se decretará una cuota alimentaria para ninguno de los padres, quienes tendrán a su cargo la manutención del menor durante su periodo de custodia, incluyendo alimentación, techo y recreación.

EDUCACIÓN: En materia de educación, se ordena a los padres que el menor para la próxima colegiatura 2021, sea matriculado en un colegio "equidistante" a la residencia de ambos padres, de naturaleza privada, y de similares condiciones socioeconómicas al colegio en el que estuvo el menor matriculado este año, correspondiéndole al padre pagar el 70 por ciento de matrícula, pensión, libros y útiles escolares, y a la progenitora el 30 por ciento de tales conceptos.

En cuanto a los uniformes, el padre suplirá el uniforme de educación física y la madre, el uniforme de diario.

Los gastos extraordinarios en materia de educación los asumirá el padre que tenga la custodia cuando se presenten, a menos que estos representen un costo significativo que superen los 50 mil pesos, evento en el cual serán cubiertos por cada progenitor en el mismo porcentaje del 70 por ciento para el padre y 30 por ciento para la madre.

Los pagos por concepto de educación deberán realizarse ante la institución educativa y en las fechas en que deba efectuarse el pago sin recargo por mora.

SALUD: Los gastos que no sean cubiertos por el plan de salud al que se encuentra afiliado

el menor, serán cubiertos el 70 por ciento por el padre y el 30 por ciento por la madre.

En el evento del no pago por alguno de los progenitores de los porcentajes acordados en materia de educación, el padre que pague el 100 por ciento de los gastos cobrará ejecutivamente al otro lo debido, no pudiendo ante la mora o incumplimiento del otro, proceder a colocar al niño en un colegio que no cumpla con las exigencias de este fallo, es decir, que sea "equidistante" a la residencia de ambos padres y de similares condiciones socioeconómicas al colegio donde actualmente se encuentra el menor.

VESTUARIO: Cada progenitor entregará a su hijo mínimamente dos mudas de ropa completas al año, una a más tardar el 30 de junio y la otra a más tardar el 20 de diciembre de cada año, empezando a regir a partir del próximo 20 de diciembre.

VISITAS: No hay lugar a definir las conforme al régimen de convivencia establecida.

El progenitor que no ostente la custodia en su momento, podrá tener comunicación con el menor una vez al día a través de cualquier medio electrónico en jornada contra académica y antes de las 8 de la noche, sin que esta disposición sea usada por los progenitores para generar violencia entre ellos debiendo permitir comunicación entre padre o madre e hijo.

Se les advierte a los padres que está proscrita toda forma de alienación parental como que las conversaciones padres e hijo no se deben manejar temas que tengan que ver con la vida personal del otro progenitor.

TERCERO: Se ORDENA remitir al niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ junto con sus progenitores, a que reciban acompañamiento por parte del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", para que hagan una valoración psicológica del niño y les presten asesoría en materia de manejo de rol de padres separados y de unificación de pautas de crianza.

CUARTO: EXHORTAR a los progenitores del niño IAN SANTIAGO ARGUELLO FLOREZ, para que cumplan con sus deberes en materia de educación, así como el presente régimen de convivencia, prevaleciendo el respeto entre ellos y el interés superior del menor.

QUINTO: Notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Ministerio público.

SEXTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la forma motiva.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, siendo la 4:43 de la tarde del 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358ca89931a31c32ef3992430619e42c8ab4bbec18aa3568585fc8962576841f

Documento generado en 23/10/2020 11:57:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>